

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Julio de 1907).

Núm. 1.679.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 100.

Se tiene noticia de que salió de la provincia de Madrid con dirección á ésta por la carretera, y tal vez para seguir á la frontera, un sujeto cuyas señas coinciden con el autor del asesinato de un desconocido, ocurrido en el término de Alcorcon.

Es de edad de unos cuarenta años, estatura regular, cara redonda, color moreno, lleva barba sin afeitar de unos 15 días, vestía chaqueta azul, pantalón pana, usa boina ó sombrero flexible color, alpargatas color ó zapatillas con clavos gruesos, llevaba á la espalda saco atado con cuerdas como mochila.

Encargo muy mucho á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, extremen vigilancia en las carreteras á fin de conseguir la captu-

ra del criminal y den cuenta urgente de su resultado.

Valladolid 16 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,  
Cirso Alonso.

Núm. 1.641.

#### Gobierno civil de la provincia.

ANUNCIO.

##### Servicio agronómico.

Según providencia de este Gobierno publicada en los Boletines oficiales números 124, 125 y 126, correspondientes respectivamente á los días 5, 6 y 7 de Junio último, las operaciones del deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Melgar de Arriba, debieran dar principio el día 20 del actual; pero accediendo á las razones muy atendibles expuestas por el Alcalde de aquella villa, he acordado aplazar la ejecución del referido deslinde para que dé principio el día tres de Septiembre próximo venidero, por el sitio designado en el referido anuncio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 12 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta para el cargo de Inspector del Trabajo de la séptima region,

que comprende las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Burgos, formulada por el Instituto de Reformas Sociales.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando, en su consecuencia, Inspector regional del Trabajo de la séptima region á D. Hipólito Gonzalez Rebollar, con el carácter de interino que fija el art. 11 del mencionado Reglamento y la retribucion que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

##### Méritos y servicios de D. Hipólito Gonzalez Rebollar.

Es Licenciado y Doctor en Derecho, habiendo obtenido ambos grados con nota de Sobresaliente.

En 1891 fué propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Oviedo para una plaza de Profesor auxiliar de dicha Facultad.

Ha tomado parte en oposiciones á diversas Cátedras.

Ingresó en 1890, por oposicion, en la carrera judicial, habiendo tenido á su cargo varios Juzgados.

Es Notario de Tineo, habiendo ingresado en la carrera con nota de Sobresaliente, y desempeñado varias Notarías.

Es autor de numerosos artículos y trabajos en distintas revistas.

Es autor de diversas obras, entre otras, las tituladas *Los pro-*

*blemas fundamentales de la ley Hipotecaria*, declarada como mérito especial por la Direccion general de Registros; *El pueblo español ante la reforma social*, y de un *Estudio sobre la ley de Accidentes del trabajo*, premiado en concurso y publicado por la Academia de Derecho y Ciencias de Bilbao, etc.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Federacion local de Sociedades obreras de Zaragoza contra el acuerdo del Gobernador de dicha provincia que declaró válida la eleccion verificada el 30 de Noviembre de 1906 para la renovacion de la mitad de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada:

Resultando que en 8 de Diciembre de 1906, la Federacion de Sociedades obreras protestó ante el Gobernador reclamando la nulidad de la eleccion de que se trata, fundada: 1.º, en haber sido convocadas las Sociedades que componen la Federacion con un plazo insuficiente de cuarenta y ocho horas, y 2.º, en intervenir en la eleccion colectividades políticas como la agrupacion Socialista y la Juventud Socialista, en la que hay algunos patronos, estando además la segunda ilegalmente constituida:

Resultando que el Alcalde informó en 18 del mismo mes de Diciembre en el sentido de que la eleccion de Vocales patronos y obreros se había ajustado á las prescripciones legales en la materia; que la convocatoria se hizo con cuatro días de anticipacion, sin que en dichas disposiciones vigentes se señale un plazo determinado; que tampoco en ellas hay ningún precepto que impida el que organismos obreros dejen de tomar parte en la eleccion porque

tengan determinada orientacion política, y que no es cierto esté ilegalmente constituida la Juventud Socialista, pues tiene su Reglamento aprobado por el Gobierno civil de la provincia en 2 de Marzo de 1905:

Resultando que, conformándose con el anterior informe, el Gobernador de Zaragoza declaró en 31 de Diciembre válidas las elecciones de Vocales obreros efectivos y suplentes verificadas para la renovacion de la Junta local:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron ante el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Enero del corriente año las Sociedades que constituyen la Federacion local, insistiendo en que pertenecen á la Asociacion Socialista y Juventud Socialista algunos patronos; que la Union Ultramarina de Dependientes de Comercio, que tambien intervino en la eleccion, está disuelta, y manifestando además que el Secretario de la Junta local, D. Matías Pastor, no puede seguir desempeñando su puesto por haber cambiado de oficio é incurrido, por tanto, en una causa de incapacidad:

Resultando que en 5 de Marzo próximo pasado informó nuevamente el Alcalde, manifestando que no es cierto haya cambiado de oficio el Secretario de la Junta Sr. Pastor, y acompañando una certificacion de la Union de Dependientes, acreditativa de que esta Sociedad continúa funcionando:

Considerando que la afirmacion de que intervinieron en la práctica de las operaciones electorales personas que carecian de derecho para hacerlo no se halla confirmada por el examen de los documentos unidos al expediente, pues resulta, en efecto, que las Sociedades que en la votacion tomaron parte presentaron sus respectivos censos á la Autoridad y ésta observó todas las prescripciones legales, limitándose los recurrentes á decir que en las Sociedades Asociacion Socialista y Juventud Socialista había algún burgués, afirmacion que aun en el caso de ser cierta, no privaría á tales Sociedades del derecho concedido por la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 (regla 4.ª):

Considerando que la intervencion de patronos en una Sociedad obrera puede ser motivo de que ésta pierda sus derechos electorales; pero es cuando aparezca de

manifesto por sus estatutos ó Reglamentos que la ingerencia patronal es de tal naturaleza que impida ó dificulte la formacion del censo electoral por la Asociacion obrera con la independencia á que se refiere la regla 6.ª, en su apartado 3.º, de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, lo cual no aparece demostrado en este caso:

Considerando que tampoco se confirma la ilegalidad de la constitucion de la Sociedad Juventud Socialista ni la disolucion de la Union Ultramarina de Dependientes, sino que de los documentos del expediente se demuestra la perfecta legalidad de la primera y el funcionamiento regular de la segunda.

Considerando que no tiene valor el argumento de la Federacion Obrera respecto á insuficiencia en el plazo de la convocatoria, siendo su asistencia al escrutinio la prueba de que estaban enteradas las Sociedades que la componen del acto de la eleccion:

Considerando que por lo que se refiere á la incapacidad del Secretario de la Junta local, Sr. Pastor, desde el momento que los recurrentes no acompañan prueba alguna de una afirmacion, negada terminantemente por el Alcalde en su informe, no puede aquella admitirse:

Vistas las reglas 4.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 y 6.ª, apartado 3.º, de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, y de conformidad con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el acuerdo del Gobernador de Zaragoza que declaró válidas las elecciones verificadas para la renovacion de la mitad de los Vocales obreros, efectivos y suplentes, de la Junta local de aquella capital, disponiendo además que continúe en su puesto el Secretario de dicha Junta, D. Matías Pastor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vista la comunicacion remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificacion de las in-

dustrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificacion de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de diez y seis años por razon de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los *Boletines oficiales*, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicacion en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaracion de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demas circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicacion del Presidente de la Junta, el

Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposicion del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comision de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conocimiento en el territorio de su jurisdiccion, ejercerán la inspeccion necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extension y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiera en el lugar en que ocurra aquella las noticias necesarias para llenar el

servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—*Cierva*.

—Sr. Gobernador civil de....  
(Gaceta del 3 de Julio de 1907.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: La nueva organizacion dada á la enseñanza de adultos por el Real decreto de 4 de Octubre del año último y las Reales órdenes de 28 de dicho mes y año y del 1.º de Enero del actual, sin la inclusion del crédito suficiente en el presupuesto, produjo la consiguiente perturbacion en los gastos generales de primera enseñanza, dando lugar á que mientras el presupuesto de 1906, fué liquidado con un pequeño superávit en su parte ordinaria de personal y material, hubiera necesidad de suspender desde 1.º de Enero del corriente año aquellos gastos eventuales que afectasen al nascente déficit, que pudo preverse desde luego en esa parte del servicio, y entre

tales gastos los originados por la expedicion de nuevos títulos administrativos, fundados en el aumento de categoría por el censo de poblacion, cuya fuerza legal fué reconocido para este efecto por la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública.

Hallándose este estado de hecho en pugna con el derecho de los Maestros á quienes correspondía la aplicacion de los aumentos provinientes del indicado censo, fué indispensable proceder correlativamente á la fijacion de categorías acordada por la Real orden de 19 de Junio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22, mediante cuya medida cabrá volver á la posible total normalidad en cuanto á la expedicion de los títulos administrativos, dejada en suspenso con grave daño del Magisterio.

En razon de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á resolver cuantos expedientes en solicitud de nuevos títulos administrativos, fundados en el censo de poblacion de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, estén pendientes de acuerdo en este

Ministerio, en la Subsecretaría, en los Rectorados y en las Juntas provinciales de Instruccion pública.

2.º Que los interesados habrán de disfrutar en cuanto á categoría y antigüedad de todos los derechos que les correspondan conforme á los respectivos títulos administrativos; y

3.º Que en el referente á la parte económica, los aumentos correspondientes al segundo semestre del año actual, comenzado en 1.º de Julio, se percibirán desde luego con cargo al presupuesto vigente, y que el abono de los que corresponden al primer semestre se supedita á la liquidacion del expresado presupuesto, haciéndose con cargo á sus resultas en caso de superávit y sujetándose en el contrario al procedimiento determinado en las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta del 11 de Julio de 1907.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 1.672.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, los señores Alcaldes de los once ayuntamientos que se expresan al pie de esta circular procederán inmediatamente á formar con personal apto y activo relaciones de casas habitables de las secciones electorales que tenga el Ayuntamiento respectivo, para ser remitidas al Jefe de Estadística de esta provincia, en la forma y dentro del plazo que éste les señale.

Valladolid 15 de Julio de 1907.  
—El Gobernador Presidente interino, *Tirso Alonso*.

*Ayuntamientos de referencia.*

- Alaejos
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco
- Nava del Rey
- Peñafiel
- Rueda
- Saca (La)
- Tordesillas
- Tudela de Duero
- Valladolid
- Villalón de Campos

Núm. 1.661

**Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid**

**SECCION DE TENEDURÍA**

**Vencimientos del mes de Agosto de 1907**

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado desamortizados, cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que vencen...	Vencimientos	IMPORTE DE LOS PLAZOS		TOTAL. Ptas. Cts.
								Del Estado	Propios	
D. Lucio Cembranos Ayunt.º de Mucientes	Villafranca de Duero Mucientes	Un lote de 3 fincas rústicas Excepcion de la venta de prados	Estado 20 por 100 Propios	3361 y otros	Villafranca de Duero	2.º 14 Ag.º 1907	61		61	
					Mucientes	2.º 17 » »		607'50	607'50	
Totales....							61	607'50	668'50	

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 13 de Julio de 1907.

El Interventor de Hacienda,  
*Alfredo Marquerie*.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,  
*Clemente Ibarra*.

El Tenedor de Libros,  
*Sebastian Forn*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.662.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 29 del Real decreto

de Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios Provinciales y Municipales sin que se haya producido reclamacion alguna, á las once horas del día diez y seis del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en una de salas de la Casa Con-

sistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, para contratar la construccion y

colocacion de alero de madera, claraboyas y armaduras de tejados en el edificio de la Academia de Caballería.

El tipo que servirá de base á la subasta es el de *ocho mil ciento ochenta y tres pesetas y noventa y siete céntimos*, á que ascien-

de el presupuesto general y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional *cuatrocientas nueve pesetas diez y nueve céntimos*, cinco por ciento de la cantidad indicada, y una vez aprobada la subasta, se elevará la fianza definitiva consignada para responder del cumplimiento del contrato á la cantidad de *ochocientas diez y ocho pesetas y treinta y nueve céntimos*, la cual no podrá ser devuelta hasta que no haya sido aprobada la recepcion definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á dicho Real decreto é instruccion, y las proposiciones á las cuales se acompañará cédula personal y carta de pago del depósito provisional, se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D.... F.... de T. ... domiciliado en la calle de.... núm.... se compromete á construir y colocar los aleros de madera necesarios en las fachadas interiores y exteriores de la Academia de Caballería, desmontando las cornisas existentes de yeso en las mismas, como asimismo la construccion, colocacion de seis claraboyas en las cubiertas del picadero grande y armadura de tejado de dicho edificio conforme con el presupuesto y pliego de condiciones al efecto redactado, haciendo la rebaja de... (tanto en letra) por ciento de los precios señalados en dicho presupuesto. *(Fecha y firma del proponente.)*

El Letrado designado por esta Corporacion municipal para el bastanteo de poderes de que habla el repetido Real decreto é Instruccion en su artículo 15, lo es el Sr. Regidor Síndico D. Pablo Cilleruelo.

El abono de la cantidad para pago de la obra se hará en dos plazos, uno de quinientas pesetas durante el corriente año y el otro de las siete mil seiscientas ochenta y tres pesetas noventa y siete céntimos en el próximo año de 1908, según acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal fechas 26 de Abril y 13 de Junio ultimos respectivamente.

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente, con el pliego de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto en la Secre-

taria de la Corporacion (Seccion de Obras) durante las horas de oficina para los que deseen examinarle.

Valladolid 13 de Julio de 1907.  
—El Alcalde, *Eduardo Romero*.  
178

NUM. 1.664.

**Medina del Campo.**

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento la contratacion en pública subasta de treinta novillos que han de lidiarse en la Plaza Mayor en la primera decena del próximo mes de Septiembre, se anuncia al público para que en el plazo de diez días se interpongan las reclamaciones procedentes con arreglo al art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Medina del Campo á 13 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.

NUM. 1.665.

**Medina del Campo.**

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento la contratacion en pública subasta del atalancado de la Plaza Mayor y construccion de toriles para las corridas de novillos que han de lidiarse en la primera decena del próximo mes de Septiembre, se anuncia al público con el fin de que en el plazo de diez días se interpongan las reclamaciones procedentes con arreglo al artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Medina del Campo á 13 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.

Núm. 1.667.

**Serrada.**

No habiendo tenido efecto la subasta por pliegos cerrados para la contratacion del servicio de alumbrado público de esta poblacion por medio de energía eléctrica, consistente en 30 lámparas de 10 bujías por un periodo de diez años y bajo el tipo de 9.000 pesetas ó sean 900 cada año, celebrado en esta villa el día 3 del actual sin licitadores á ella, el Ayuntamiento de esta localidad ha acordado celebrar una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 de Agosto próximo á la hora

de las once, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el 5 por 100 del importe de un año, el que se elevará al 10 por 100 para el que resulte rematante.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones han de ajustarse al modelo que se publica á continuacion.

Serrada 13 de Julio de 1907.  
—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.—El Secretario, Ezequiel de la Torre.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe D...., vecino de...., con cédula personal de la clase.... expedida en.... de...., se compromete á suministrar el fluido eléctrico para las treinta lámparas de diez bujías del alumbrado público de esta villa por la cantidad de.... (en letra) pesetas al año, aceptando todas las condiciones del expediente, comprometiéndose á la vez á suministrar fluido para las funciones populares.

NUM. 1.666.

**Velilla.**

El día diez del actual han sido halladas por el guarda del

campo de este término dos mulas superiores, extraviadas, cuyas señas á continuacion se expresan.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerlas previa justificacion de dicho extremo, y abono de daños y gastos causados ante esta Alcaldia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de administracion de reses mostrencas de 24 de Abril de mil novecientos cinco.

Velilla 11 de Julio de 1907.—  
El Alcalde, Robustiano Villagarcía.

*Señas de las caballerías.*

1.ª Una mula de dos años, alzada siete cuartas cinco dedos, pelo negro, herrada de las manos.

2.ª Otra id. de dos años, alzada siete cuartas tres dedos, pelo castaño. Señas particulares, bien gordas y de las llamadas de feria.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

AGENCIA DE NEGOCIOS DED. CIRIACO PLANILLO

Se ha trasladado por mejora de local á la Plazuela de San Miguel, núm. 6, principal izquierda.

3

176

**ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Con arreglo á los artículos 17 y 19 y sus complementarios de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el martes 23 del actual, á las seis en punto de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del 20 de Febrero, número 12.

El orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Examen y aprobacion del proyecto de contrato de adquisicion de energia y opcion de fusion á otorgar entre esta Sociedad y la titulada *El Porvenir de Zamora*, cuyo proyecto ha sido ya aprobado por *El Porvenir* en Junta general extraordinaria de sus accionistas, celebrada ayer.

2.º Autorizacion al Consejo de Administracion de esta Sociedad, para realizar el plan que del mismo contrato se deriva y concesion de los medios necesarios para ello, ampliando la autorizacion para emitir obligaciones, contenida en el artículo 10 de los Estatutos.

3.º Conocimiento de la comunicacion del Consejo, notificando á la Junta general haber hecho uso de la autorizacion contenida en el párrafo último del artículo 5.º de los Estatutos, en virtud de la cual y hallándose ya totalmente desembolsado el importe de las acciones, quedan estas convertidas en al portador en vez de nominativas, como venían siéndolo.

Se recuerda á los señores accionistas los preceptos contenidos en los artículos 12 y 13 de los Estatutos sobre asistencia é intervencion en las Juntas generales.

Valladolid, Julio 15 de 1907.—El Consejero Delegado, S. Alba-V.º B.º el Presidente de la Sociedad, *Cabildo Rodriguez*.

179